

LEY Nº 3219

PRESUPUESTO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL - EJERCICIO 1977

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Mayo de 1977.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de someter a consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el Presupuesto General de la Administración Provincial para el corriente ejercicio.

En la elaboración del Presupuesto que se acompaña se han tenido en cuenta las normas e instrucciones impartidas por el Ministerio del Interior y de Economía de la Nación, ya sea directamente o a través de sus Organismos específicos, fijando las pautas de política presupuestaria. Puede asimismo afirmarse que las cifras globales del Presupuesto son el resultado de las diversas reuniones de trabajo celebradas con las autoridades nacionales, de las que V.E. fue principal participante.

Conforme a las directivas antedichas, se ha logrado con el presente Presupuesto la reconstitución de las Erogaciones y de los Recursos destinados a financiarlos; lo cual exigirá a nuestra Administración Provincial un mayor esfuerzo en la contención del gasto público, con especial énfasis en aquellos considerados innecesarios y no prioritarios; y redoblar el control en la aplicación de la legislación tributaria para lograr los niveles de recaudación previstos.

Del total de las Erogaciones, que asciende a la suma de \$ 26.101.195.000 se destinan el 29,2% a la atención de los Servicios Generales, que comprenden los créditos en Administración General y Seguridad. Se experimenta una leve rebaja con relación a 1976, en que representaba el 30,1%.

Los Servicios Sociales, que incluyen las finalidades Salud, Bienestar Social y Cultura

y Educación, insumen el 28,5% del total de las Erogaciones, no experimentando casi variación con respecto a 1976 que insumían el 28,9%.

La disminución más sensible en la distribución de los Créditos se experimenta en los Servicios Económicos constituido por la finalidad Desarrollo de la Economía, que de un 37,8% en 1976 pasan a insumir el 32,5% del total de las Erogaciones en el presente ejercicio.

En cuanto a la clasificación Económica de las Erogaciones, es de destacar que del total previsto, el 51,9% (\$ 13.553.600.000) lo constituyen las Erogaciones Corrientes y el 48,1% (\$ 12.547.595.000), las Erogaciones de Capital.

Si se analizan las Erogaciones por la naturaleza específica de los gastos, es decir, por su objeto, la composición de las mismas dentro del total, es la siguiente: Personal 29,6%; Bienes y Servicios no Personales 5,7%; Bienes de Capital 1,0%; Trabajos Públicos 46,0%; Transferencias 7,1%; Crédito Adicional 9,7% y Otras Erogaciones (Intereses y Amortización de la Deuda e Inversión Financiera) el 0,9%.

Si se relaciona estos porcentajes con los del Presupuesto 1976, se observa una disminución relativa en los gastos en Personal y un aumento en Bienes y Servicios no Personales.

Estas variaciones son justificadas y puede decirse que reflejan la tónica impuesta por la actual gestión de Gobierno, de racionalizar la planta de personal reduciendo su costo, y al mismo tiempo mejorar los servicios que brinda el Estado. Los gastos en Personal de un 39,4% en 1976 pasa a constituir el 29,6% en 1977, o sea una reducción del 9,8%; mientras que en Bienes y Servicios no Personales el incremento es del orden del 2,2%, ya que en 1976 representaban el 3,5% del Total de las Erogaciones.

En Bienes de Capital no se experimenta variación con respecto a 1976 en cuanto a la participación en el total de las Erogaciones. Si bien es cierto, en valores absolutos hay un incremento del 133,8% (de \$ 111,8 millones en 1976 pasan a \$ 261,4 millones en 1977) no

representan el incremento operado en los valores de los Bienes cuya adquisición debe imputarse al referido crédito. Por ello las distintas Unidades Administrativas se verán obligadas a seguir usando los bienes con que están dotadas, adecuándolos en la medida de lo posible, y a posponer su reposición o adquisición de nuevos, para ejercicios futuros.

En Trabajos Públicos tampoco se observa variación con relación a 1976. Ello es consecuencia de la política impuesta por el Gobierno Nacional a través de los Organismos de financiación, que consideran como más convenientes la postergación de la iniciación de nuevas obras que no sean consideradas imprescindibles, volcando el mayor esfuerzo en la pronta terminación de las que están en curso de ejecución.

Como contrapartida, por el lado de los Recursos, que asciende a \$ 25.322.395.000, se prevé un esfuerzo recaudatorio totalmente grande para la Provincia dentro de los Recursos Corrientes, que representan el 97,3% (\$ 24.650.295.000), un 7,8% (\$ 1.970.600.000) lo constituyen los Recursos de Jurisdicción Provincial; y un 89,5% (\$ 22.679.695.000) los de Jurisdicción Nacional.

Comparando la proporción de los Recursos Provinciales sobre el total, en el presente ejercicio, con igual concepto del ejercicio 1976, 3,6%, puede apreciarse la magnitud del incremento en el esfuerzo recaudatorio para la Provincia, que representa un 4,2% más que en 1976.

Este esfuerzo estará centrado casi exclusivamente en los Recursos Tributarios, que comportan el 5,7%, es decir un 3,2% más que en 1976.

Al mismo tiempo que se incrementa la participación de los Recursos Provinciales, dentro del total de Recursos disminuye marcadamente, el Aporte de la Nación, de un 53,6% en el año 1976, pasa a representar sólo un 30,1% para el corriente ejercicio.

Finalmente, debo manifestar a V.E. que conforme a las directivas del Ministerio del Interior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 5º de la Instrucción Nº 1/76 de la Junta Militar, la sanción y promulgación del proyecto de ley que acompaño debe

ser "ad-referéndum" del citado Ministerio. Por todo lo expuesto estimo que el proyecto de Ley de Presupuesto que se eleva, se enmarca claramente dentro de los objetivos para el Proceso de Reorganización Nacional, y en particular a los fijados para el año en curso; por lo que puede merecer la aprobación de V.E.

Saludo al Señor Gobernador muy atte.

LEY Nº 3219

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL EJERCICIO 1977

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Mayo de 1977.

Las pautas para la elaboración de los Presupuestos Provinciales impartidas por el Go-

bierno Nacional, y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción Nº 1/76 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca, Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y:

Artículo 1º – Fijase en la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 26.101.195.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1977 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan por función y analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ley:

En miles de \$

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1. Administración General	5.022.886,6	3.467.679,6	1.555.207,0
2. Seguridad	2.619.468,0	2.501.188,0	118.280,0
3. Salud	3.668.815,1	1.892.886,6	1.775.928,5
4. Bienestar Social	2.111.529,4	588.168,9	1.523.360,5
5. Cultura y Educación	1.634.008,9	975.541,9	658.467,0
7. Desarrollo de la Economía	8.481.690,0	1.653.638,0	6.828.052,0
8. Deuda Pública	42.300,0	2.300,0	40.000,0
9. Gastos a Clasificar	2.520.497,0	2.472.197,0	48.300,0
Sub-Total:	26.101.195,0	13.553.600,0	12.547.595,0
Economías:	778.800,0		
Total:	25.322.395,0		

Artículo 2º – Estímase en la suma de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 25.322.395.000) el Calculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ley:

■ Recursos del Tesoro Provincial
 - Corrientes

En miles de pesos
 24.506.862,0

— De Capital	23.834.762,0	
— Recursos de Organismos Descentralizados	672.100,0	
— Corrientes		815.533,9
— De Capital	815.533,0	

Artículo 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo:

	En miles de pesos
Erogaciones (Artículo 1º)	26.101.195,0
Recursos (Artículo 2º)	25.322.395,0
Economías	778.800,0
Resultado:	-----

Artículo 4º — Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 778.800.000), serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin efectación.

Artículo 5º — Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Artículo 6º — Fijanse en DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE (10.119) el número de cargos de la planta de personal permanente y en SEISCIENTOS DIEZ (610) el número de cargo de la planta de personal temporario, que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley. En planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a

Artículo 7º — Fijanse en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1977, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

ORGANISMO

En miles de pesos
EROGACIONES

Instituto Provincial de Previsión Social
Obra Social de los Empleados, Jubilados y
Pensionados Provinciales y Municipales

2.128.978,3

360.895,0

Artículo 8º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º y para las Erogaciones Figurativas, con las limitaciones que se indican a continuación:

a) El crédito fijado para trabajos públicos no podrá transferirse a ningún otro destino;

b) El crédito total autorizado para la partida de personal no podrá ser reforzado, sino hasta la suma prevista como "Crédito para Mejoras Salariales a Distribuir por el Poder Ejecutivo".

Respecto de la planta de personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no alterar los totales fijados por el artículo 6º.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los presupuestos operativos del Instituto Provincial de Previsión Social y de la Obra Social de los Empleados, Jubilados y Pensionados Provinciales y Municipales.

Artículo 9º — En el caso de que existan menores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.

Artículo 10º — Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban, como retribución de los servicios prestados.

Artículo 11º — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originarias por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el balance financiero preventivo.

Artículo 12º — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos afectados, deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Artículo 13º — La presente Ley se dicta "ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

Artículo 14º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieto
Ministro de Economía

Las Planillas Anexas discriminativas de la presente Ley conste de 231 fs. y se encuentran en Dirección Provincial de Presupuesto y Archivo General de la Provincia para su consulta.